

ACUERDO que declara veda por tiempo indefinido para el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas del río Cihuatlán y sus afluentes, en el Estado de Jalisco.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Recursos Hidráulicos.—Dirección General Aprovechs. Hidráulicos.—Departamento Aguas Federales.—División Tramitación Región Norte.—Número del oficio: 9.6.—Expediente: Abrir.—Ant.: Acuerdo Superior. 2085(2613).

ACUERDO A LAS DIRECCIONES DE APROVECHAMIENTOS HIDRAULICOS Y DE DISTRITOS DE RIEGO

EDUARDO CHAVEZ, Secretario de Recursos Hidráulicos, en uso de las facultades que me confieren los artículos 39 de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional vigente, 190 y demás relativos de su Reglamento; y

CONSIDERANDO:

Que es imprescindible continuar con el desarrollo del programa a cargo de esta Secretaría, relativo a fomentar y a realizar la planeación, proyecto, construcción y operación de obras de riego, así como la colonización de tierras beneficiadas, para aumentar, mejorar y asegurar la producción agrícola, procurando el máximo aprovechamiento de los recursos hidráulicos del país y que, en la actualidad

están ya emprendidos estudios e investigaciones tendientes a un perfecto encauzamiento y captación de las aguas del río Marabasco o de Cihuatlán con las de su cuenca tributaria en el Estado de Jalisco y que, para el éxito de empresas de esta magnitud, se requiere contar previamente con la conservación de las mismas condiciones hidráulicas prevalecientes al iniciarse dichos estudios, he tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.—Se declara por tiempo indefinido, veda para el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas de propiedad nacional del río Cihuatlán, con sus afluentes directos e indirectos.

SEGUNDO.—Esta veda regirá por tiempo indefinido a partir de esta fecha, y abarcará toda la cuenca tributaria desde los orígenes de la corriente principal en terrenos del Estado de Jalisco, en el punto denominado El Pedregal, Municipio de Autlán, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico.

TERCERO.—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 23 de agosto de 1954.—El Secretario, Eduardo Chávez.—Rúbrica.

DEPARTAMENTO AGRARIO

RESOLUCION sobre privación de derechos y nueva adjudicación de parcelas a ejidatarios del poblado Buenavista, en Villa Corona, Jal.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Departamento Agrario.

VISTO para resolver en el expediente relativo a la privación de derechos a ejidatarios del poblado de Buenavista, Municipio de Villa Corona, del Estado de Jalisco, que abandonaron sus parcelas, y la nueva adjudicación de éstas a favor de campesinos del propio núcleo ejidal; y

RESULTANDO PRIMERO.—Según acta que corre agregada al expediente y previa convocatoria, con fecha 2 de abril de 1952 se celebró una asamblea general de ejidatarios en el poblado de que se trata, en la cual se puso de manifiesto, que:

a).—Jesús Amaton, Ramona Díaz Vda. de Echeverría, Felipe Dávila, Vicente González, Primitiva Rodríguez, Víctor Caribaldo, Benito Quintero y Miguel Sánchez Sánchez, respectivamente adjudicatarios de los derechos que amparan los títulos números 138001, 138006, 138008, 138017, 138057, 138020, 138045, 138067, sobre las parcelas 7-32, 12-62, 69-104, 145-146, 107-139, 106-140, 3-88 y 53-81, se ausentaron del poblado y abandonaron el cultivo personal de las mencionadas unidades parcelarias, por un período mayor de dos años sin interrupción, por lo que se acordó iniciar en su contra, así como en contra de los herederos registrados de los seis primeros, el correspondiente juicio privativo de derechos, proponiéndose las nuevas adjudicaciones en favor de los campesinos Jesús González Sánchez, Santos Sánchez, Rita Garibaldo de Dávila, Jesús Gutiérrez, Juan Quintero, Trinidad Castro, Leandra Castro y María de Jesús Sánchez, en virtud de que vienen trabajando las parcelas abandonadas, a raíz de la ausencia de sus titulares, en la in-

teligencia de que los dos últimos, son herederos registrados, respectivamente, de los ejidatarios Benito Quintero y Miguel Sánchez Sánchez; y

b).—Andrés Rivas, adjudicatario de los derechos que ampara el título número 138046, sobre la parcela 34-57, falleció desde el año de 1949, y sus herederos registrados Gregoria García y Jesús Rivas, abandonaron dicha unidad parcelaria y se ausentaron del poblado desde hace más de dos años consecutivos, por lo que igualmente se acordó solicitar, que previo el juicio correspondiente, fueran privados de sus derechos ejidales, pidiéndose la nueva adjudicación en favor del campesino Enrique Rivas, quien se encuentra en posesión de la parcela de referencia y la viene cultivando desde la fecha en que fue abandonada.

RESULTANDO SEGUNDO.—Consta asimismo en el expediente, que legal y oportunamente se fijó la cédula notificatoria para los efectos de la fracción IV del artículo 173 del Código Agrario, y que se siguió el procedimiento señalado por el reglamento del citado artículo, sin que ninguno de los presuntos afectados hubiera formulado alegatos.

Con los elementos anteriores, el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de este fallo; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Obran en antecedentes, constancias que comprueban plenamente: que los ocho ejidatarios mencionados en el inciso a) del resultando primero de esta resolución, así como los herederos registrados de los seis primeros, se desavocaron definitivamente del poblado y dejaron abandonadas sus parcelas, faltando a la obligación de trabajarlas personalmente durante más de dos años ininterrumpidos, por lo que habiendo incurrido en las violaciones que señalan los artículos 169 y 170 del ordenamiento legal citado, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y ordenar la cancelación de los títulos correspondientes; y que el ejidatario nombrado en el inciso b) del propio resultando, falleció, y sus herederos registra-